

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de junio mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso verbal -Pertinencia - Rad. 2022-00093 informándole que, mediante auto del 08 de junio de 2022 se admitió la demanda y se dispuso el emplazamiento de los indeterminados de conformidad al Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil
veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 219

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00093

DEMANDANTE: JORGE IVÁN BETANCUR MORALES

DEMANDADO: JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS Y OTRO
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del 08 de junio de 2022, se admitió la misma y entre otros, se dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P, habida cuenta que para la fecha ya no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, ni tampoco se había proferido la Ley 2213 del 2022.

Pues bien, advertida la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación del artículo 6 del C.G.P, el cual dispone que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, se dispone que el emplazamiento ordenado en el referido auto, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada ley, que al efecto consagra:

"Art. 10 EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Por secretaría del despacho realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P/MCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd72866bae0d536ad55cbd5811179c62a03d99879bcadb2904a17809518ba56b**

Documento generado en 29/06/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>